



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0030

"Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de RECTOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud del señalado principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2018100002446 del 19 de julio de 2018, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que en desarrollo de la citada convocatoria se expidieron las siguientes resoluciones:

- **Resolución No. 11572 del 12 de noviembre de 2020**, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82900, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE MORALES – Proceso de Selección No. 605 de 2018"

Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte de los concursantes citados y según la disponibilidad de vacantes a proveer, en la cual, el Director de Planta de la Secretaría de Educación certifica que los señalados educadores optaron por las instituciones educativas, que la Entidad ofertó en la audiencia, y reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme la siguiente relación:

POSICIÓN	MUNICIPIO	IE	CC	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	EMPLEO	OPEC
1	MORALES	I.E. LA PALMA I.E. LA PALMA - ZONA RURAL	5032891	EVANGELISTA CRUZ SALDAÑA	83,21	RECTOR	82900
2	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL I.E. BODEGA CENTRAL - ZONA RURAL	43668285	MARTHA CECILIA VILLALOBOS REYES	78,86	RECTOR	82900
3	MORALES	I.E. CORCOVADO I.E. CORCOVADO - ZONA RURAL	73022479	NESTOR RAUL VELASQUEZ VIDES	76,57	RECTOR	82900
4	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO I.E. DE MICOAHUMADO - ZONA RURAL	3840381	RUBEN DE JESUS ESTRADA ACOSTA	72,92	RECTOR	82900

Que, revisadas las hojas de vida de los concursantes enlistados, se tiene que reúnen los requisitos mínimos, exigidos para el desempeño del empleo de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 605 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Bolívar. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0030

Hoja N°. 2 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de RECTOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

Que entre los educadores a nombrar en periodo de prueba se encuentran los relacionados en la siguiente tabla, con vinculación laboral actual con derechos de carrera en instituciones educativas iguales o distintas a las que escogieron para efecto del nombramiento de que trata este decreto, a quienes en tal condición le es aplicable el derecho a mantener la vigencia de sus derechos de carrera respecto a su cargo de origen, en la Secretaría de Educación de Bolívar, esto de conformidad con lo establecido en la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 07 del 14 de junio de 2011, que trata de los "criterios para decretar la vacancia temporal y definitiva en empleos del sistema especial de carrera docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concursos abiertos y públicos para selección por mérito de empleos docentes y directivos docentes":

CC	EMPLEADO	CARGO	MUN	IE	AREA EDUCATIVA
43668285	VILLALOBOS REYES MARTHA CECILIA	Docente de aula	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
73022479	VELASQUEZ VIDES NESTOR RAUL	Docente de aula	MORALES	I.E. CORCOVADO	PRIMARIA
3840381	ESTRADA ACOSTA RUBEN DE JESUS	Docente de aula	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO	EDUC. FISICA, RECREACION Y DEPORTE
5032891	CRUZ SALDAÑA EVANGELISTA	Docente de aula	MORALES	I.E. DEL DIQUE	PRIMARIA

Que igualmente, entre los concursantes con asignación de cargos de coordinador para el Departamento de Bolívar a nombrar en periodo de prueba, se encuentra los siguientes educadores relacionados, quienes actualmente se encuentra encargados como directivos docentes, por lo que será necesario dar por terminada esta situación administrativa de encargo a los docentes que a continuación se relacionan:

CC	EMPLEADO	CARGO	ENCARGO	SITUACION LABORAL	MUN	IE
73022479	VELASQUEZ VIDES NESTOR RAUL	Docente de aula	Coordinador(E)	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. CORCOVADO
3840381	ESTRADA ACOSTA RUBEN DE JESUS	Docente de aula	Coordinador(E)	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO

Que, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes rectores arriba señalados, es imperativo dar por terminado el encargo que algunos educadores vienen ocupando en estos empleos, e igualmente el nombramiento provisional con que se remplazó a estos últimos, según las siguientes tablas:

TABLA 1: RELACIÓN DE EDUCADORES ENCARGADOS EN LOS EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES A PROVEER Y SUS RESPECTIVAS ESCALERAS:

CC	EMPLEADO	CARGO	ENCARGO	SITUACION LABORAL	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
5031053	PACHECO PACHECO HUGO ENRIQUE	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
73161328	DE LA CRUZ CHAVEZ WILIAN	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. CORCOVADO
73020500	DE LEON GULLOSO CRISTOBAL	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO
37927820	SIDRAY PADILLA EDOSILDA	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. LA PALMA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0030

Hoja N°. 3 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de RECTOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

TABLA 2: RELACIÓN DE EDUCADORES CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LOS EMPLEOS DOCENTES EN VACANCIA TEMPORAL EN RAZÓN DEL ENCARGO DE SUS TITULARES COMO RECTORES:

CC	EMPLEADO	CARGO	SITUACION LABORAL	CC TITULAR	TITULAR	NIVEL CONTRATO	MUN	IE
45775101	MARTINEZ CAÑAS NELLY	Docente de aula	Reemplazo Encargos	5031053	PACHECO PACHECO HUGO ENRIQUE	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
1143147252	LEON PACHECO ERICK	Docente de aula	Reemplazo Encargos	73020500	DE LEON GULLOSO CRISTOBAL	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO

Que ha de entenderse que la fecha de terminación del encargo de que se trata es la misma en que el rector nombrado en periodo de prueba llegue a ocupar la vacante en cuestión, esto por analogía del citado artículo 2.4.6.3.12., el cual prescribe en su parágrafo 1 que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante

Que siendo el nombramiento en periodo de prueba una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral de los educadores que con nombramiento provisional vienen ocupando las plazas en las cuales serán nombrados los concursantes a cargos directivos docentes que alcanzaron tal derecho, en tal sentido la Dirección de Planta ha adelantado las acciones afirmativas positivas para las personas con situación de prepensión, madre o padre cabeza de familia o enfermos a fin de que sean los últimos en ser desvinculados, situación sobre la cual la Corte Constitucional ha señalado en su reiterada jurisprudencia lo siguiente:

Sentencia T – 159 de 2012

"Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto)

Sentencia T – 326 de 2014

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Sentencia SU 446 de 2011

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"

Sentencia T-147/13

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que"



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0030

Hoja N°. 4 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de RECTOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación."

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo, de los educadores que a continuación se relacionan:

CC	EMPLEADO	CARGO	ENCARGO	SITUACION LABORAL	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
5031053	PACHECO PACHECO HUGO ENRIQUE	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
73161328	DE LA CRUZ CHAVEZ WILIAN	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. CORCOVADO
73020500	DE LEON GULLOSO CRISTOBAL	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO
37927820	SIDRAY PADILLA EDOSILDA	Docente de aula	Rector-E	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. LA PALMA
73022479	VELASQUEZ VIDES NESTOR RAUL	Docente de aula	Coordinador(E)	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. CORCOVADO
3840381	ESTRADA ACOSTA RUBEN DE JESUS	Docente de aula	Coordinador(E)	Encargo Vacante Definitiva	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO

Parágrafo: La fecha de terminación del encargo será la misma fecha en que asuma el cargo el rector nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación de estos encargos, dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de los educadores que a continuación se relacionan:

CC	EMPLEADO	CARGO	SITUACION LABORAL	CC TITULAR	TITULAR	NIVEL CONTRATO	MUN	IE
45775101	MARTINEZ CAÑAS NELLY	Docente de aula	Reemplazo Encargos	5031053	PACHECO PACHECO HUGO ENRIQUE	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL
1143147252	LEON PACHECO ERICK	Docente de aula	Reemplazo Encargos	73020500	DE LEON GULLOSO CRISTOBAL	Provisional Vacante Temporal	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en periodo de prueba en el empleo RECTOR, a los educadores que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	IE	CC	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO
MORALES	I.E. LA PALMA I.E. LA PALMA - ZONA RURAL	5032891	EVANGELISTA CRUZ SALDAÑA	RECTOR
MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL I.E. BODEGA CENTRAL - ZONA RURAL	43668285	MARTHA CECILIA VILLALOBOS REYES	RECTOR
MORALES	I.E. CORCOVADO I.E. CORCOVADO - ZONA RURAL	73022479	NESTOR RAUL VELASQUEZ VIDES	RECTOR



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0030

Hoja N°. 5 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a educadores en el cargo de RECTOR en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en el municipio de MORALES"

MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO I.E. DE MICOAHUMADO - ZONA RURAL	3840381	RUBEN DE JESUS ESTRADA ACOSTA	RECTOR
---------	--	---------	-------------------------------	--------

Parágrafo: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar a la Gobernación de Bolívar, a través de su Secretaría de Educación, su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar en vacancia temporal los empleos que se describen en la tabla subsiguiente, esto, en razón de que sus titulares, han sido nombrados en periodo de prueba en el artículo tercero de este decreto:

CC	EMPLEADO	CARGO	MUN	IE	AREA EDUCATIVA
43668285	VILLALOBOS REYES MARTHA CECILIA	Docente de aula	MORALES	I.E. BODEGA CENTRAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
73022479	VELASQUEZ VIDES NESTOR RAUL	Docente de aula	MORALES	I.E. CORCOVADO	PRIMARIA
3840381	ESTRADA ACOSTA RUBEN DE JESUS	Docente de aula	MORALES	I.E. DE MICOAHUMADO	EDUC. FISICA, RECREACION Y DEPORTE
5032891	CRUZ SALDAÑA EVANGELISTA	Docente de aula	MORALES	I.E. DEL DIQUE	PRIMARIA

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTICULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la CNSC el contenido de esta decisión a través del correo rhueras@cns.gov.co, cguzman@cns.gov.co

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 11 días del mes de febrero de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Erick Fabian Castro Romero	Jefe Asesora Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellio	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Albeiro Carreño Ospina	Profesional Especializado Grupo Escalafón Docente
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario Planta de Personal (E)